

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00649-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por THE ENGLISH EASY WAY S.A.S contra FREDY ADALBERTO LONDOÑO NOGUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado, FREDY ADALBERTO LONDOÑO NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.815, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., Banco Citibank, Banco Itaú, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Bbva), Banco Av Villas, Banco Gnb Sudameris, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Pichincha. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder el demandado, FREDY ADALBERTO LONDOÑO NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.815, que percibe como empleado de la Secretaría De Educación del Municipio de Mocoa y de la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró oficio No. **3385** a Bancolombia S.A., Banco Citibank, Banco Itaú, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Bbva), Banco Av Villas, Banco Gnb Sudameris, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Pichincha y **3386** a Pagador Secretaría De Educación del Municipio de Mocoa y de la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo.